

Artículo 7.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos existentes o supongan creación de otros nuevos, sólo tendrán eficacia y serán de aplicación, en cuanto considerados aquellos en su totalidad, superen la cuantía total de los ya existentes, quedando en caso contrario, absorbidos por las mejoras pactadas en este convenio respecto de los mínimos legales de aplicación.

Artículo 8.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigencia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrada por los representantes designados por la Empresa y los Delegados del Personal, miembros del Comité de Empresa, que podrán ser asistidos por los asesores que ambas partes estimen oportuno.

En el ámbito de sus funciones, la Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La Convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión, en la que deberá constar obligatoriamente una propuesta de orden del día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo, si bien, en ningún caso, podrá impedir el ejercicio de acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la Jurisdicción Laboral y Autoridades Administrativas correspondientes.

Artículo 9.- NORMAS SUBSIDIARIAS.

En lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Legislación general que regule las relaciones laborales.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 10.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La organización del trabajo en las distintas unidades orgánicas del Centro de ATLAS S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, en la ciudad de Ceuta, subordinada siempre al cumplimiento de las disposiciones legales, es facultad y responsabilidad de los órganos rectores de la Empresa.

La organización del trabajo afectará principalmente a las cuestiones siguientes:

- a) La estructuración interna de la Empresa con arreglo a principios de racionalidad y optimización del trabajo.
- b) La definición de las funciones a realizar en los distintos puestos de trabajo contenidos en la estructura organizativa de la Empresa.

Se garantiza en el diseño del puesto de trabajo el principio de profesionalidad, de tal modo que, las funciones principales y, por tanto, determinantes de la categoría profesional de un puesto, ocupen de forma preferente, el tiempo de trabajo. Asimismo se garantiza a todos los trabajadores de la Empresa una ocupación efectiva.

Además, podrá incluirse la realización de funciones propias de dos o más grupos profesionales, realizándose en este caso, la equiparación en virtud de las funciones que resulten prevalentes.

Artículo 11.- JORNADA LABORAL.

1.- Jornada Laboral.

La jornada laboral se establece en cuarenta horas semanales en cómputo anual, incluyendo el tiempo de 20 minutos de descanso para desayuno del personal de jornada continuada, y que se desarrollarán en régimen